



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 375 -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 18 OCT. 2018

### VISTOS:

El Memorando N° 470-2018-GR APURIMAC/GR de fecha 17 de Octubre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, establecen que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, concordante con la Ley N° 30305, la Gobernación Regional, es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Gobernador Regional, quién es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la norma acotada, el Vicegobernador Regional reemplaza al Gobernador Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no pueden superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple las funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Gobernador. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 28/12/2017, emite acuerdo vinculante, señalando que: El Consejo Directivo de SERVIR, en sesión N° 24-2017 de fecha 27 de Diciembre de 2017, aprobó como interpretación vinculante el contenido del presente informe, que se resume en los siguientes acuerdos: " 5.1 Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 ° de la LOGR y el art. 24° de la LOM, respectivamente (...);

Que, teniendo en cuenta el documento del visto, el Gobernador Regional solicita el uso de vacaciones por los días 22, 23 y 24 de Octubre del presente año, y dando cumplimiento a las normas expuestas, resulta necesario encargar el Despacho de la Gobernación Regional a el Vicegobernador Regional, a efectos de cumplir las funciones propias del órgano ejecutivo, con las prerrogativas y responsabilidades de ley, y garantizar así el normal funcionamiento del Gobierno Regional de Apurímac;

Por los consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305, y;

## SE RESUELVE:

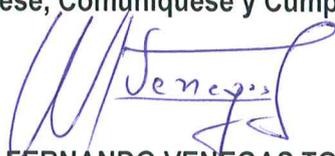
**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR**, del 22 al 24 de Octubre del 2018, las funciones del Gobernador Regional de Apurímac, al Vicegobernador Regional - Señor Alejandro Huaraca Huamaní, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, en tanto dure la ausencia del Titular, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente resolución al Vicegobernador Regional; Gerencia General Regional; Gerencias Regionales; Oficina de Recursos Humanos y Escalafón; Dirección Regional de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



  
**WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFTV/GR.  
AHZB/DRAJ